



Expediente: **056520638529**
Radicado: **RE-04349-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/07/2021** Hora: **09:46:57** Folios: **5**



San Luis,

Señor

FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA
GUILLERMO FLORES ATEHORTUA (Autorizado)
Teléfono 320 623 20 37- 314 549 16 08- 314 683 25 79
Predio El Popalito, vereda La Florida
Municipio de San Francisco, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056520638529**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *María Camila Guerra R.* Fecha: 01/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de **correspondencia externa No. CE-09997 del 18 de junio de 2021**, el señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, solicito ante la Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio del predio denominado "La Florida-El Popalito", distinguido con FMI: 018-78404, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco.

Que, mediante **Auto N° AU-02076 del 18 de junio del 2021**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por el señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "La Florida-El Popalito", distinguido con FMI: 018-78404, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico N° IT-03725 del 28 de junio del 2021**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

Para llegar al predio objeto del aprovechamiento, se parte desde la autopista Medellín Bogotá, costado derecho y hacia el corregimiento de Aquitania y después de transitar por espacio de 18 km, se llega al sector La Florida y antes de cruzar el puente sobre la quebrada la Florida, costado izquierdo se ingresa por un camino de herradura hacia el predio Popalito, que se encuentra a unos 20 minutos de camino.

- *Es un predio de 26.4 ha.*

- El predio ocupado por la guadua, no se observan nacimientos o afloramiento de agua significativos.
- El guadua está ubicado en una pendiente suave.
- El guadua tiene un DAP medio de **0.14 m** y una altura promedio de **24,3 m**
- El área del predio por explotar es de, **0.4 ha** y posee **2.453 guaduas**
- El aprovechamiento forestal será del **50%** del guadua, equivalente a **981 guaduas**.
- El volumen aparente o comercial, para las 981 guaduas después del descuento es de **237.1 m³ de guadua**.

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumétricos.																	
AREA EN APROVECHAMIENTO EN ha																	0,4
UBICACIÓN: vereda La Florida, corregimiento de Aquitania, San Francisco																	
PARC 25 m ²	CIRC PRO M/PA RC (cm)	CANT GUA D/PA RC	CANT GUAD/ ha	CANT GUAD/ 0,4 ha	CANT GUAD(%)/0,4 ha	DAP PRO M/PA R(m)	ALT PRO M/ha (m)	VOL app/G UADU A	VOL _{net} /GUA DUA	VOL _{ap} P /PAR C	VOL _n et/PA RC	VOL _{app} / ha	VOL _{net} / ha	VOL _{app} /a rea solicitada	VOL _{net} /ar ea solicitada	VOL _{app} OT ORG/area solicitada (% del volumen)	VOL _{net} OTO RG/area solicitada (% del volumen)
1	44,3	14	5.600	2.240	896	0,14	24,3	0,193	0,056	2,71	0,78	1082,48	313,60	433,0	125,44	216,5	62,72
2	43,5	14	5.600	2.240	896	0,138	24,3	0,193	0,056	2,71	0,78	1082,48	313,60	433,0	125,44	216,5	62,72
3	45,6	18	7.200	2.880	1.152	0,145	24,3	0,193	0,056	3,48	1,01	1391,76	403,20	556,7	161,28	278,4	80,64
PROM	44,5	15,3	6133	2.453	981	0,14	24,3	0,19	0,06	3,0	0,9	1.185,6	343,5	474,2	137,4	237,1	68,7

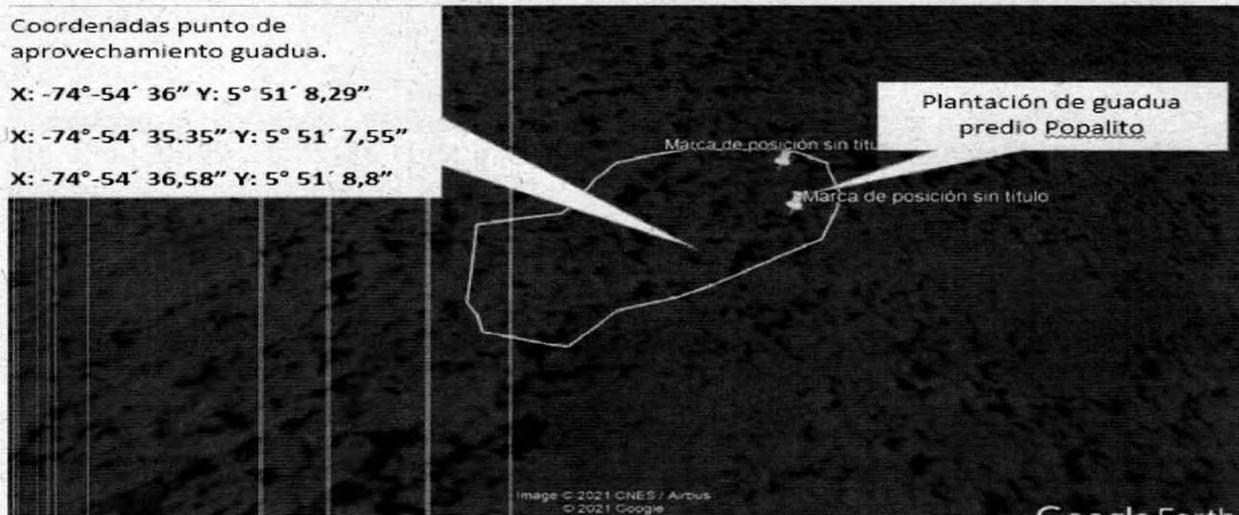
- El punto de acopio de la guadua estará ubicado en la vía carretera hacia el corregimiento Aquitania, en el sector **La Florida Km 18** coordenadas **X: -74° 54' 42,92" Y: 5° 51' 39,7" Z: 786 msnm**.

4. CONCLUSIONES

- Viabilidad.** El aprovechamiento forestal del 50% del guadua, **981 guaduas**, con un volumen aparente de **237.1 m³** y volumen neto de **68,7 m³**, no generará daño ambiental en los recursos naturales de la zona, debido a que el aprovechamiento selectivo del guadua, funcionará como un manejo silvicultura de entresaca selectiva, que redundará en su bienestar en lo pertinente al número y volumen del guadua entresacado.

La muestra estadística se consiguió con el levantamiento de tres (3) parcelas de 25 m² con un error de muestreo de 3,52. (Ver parcelas de campo y cálculos estadísticos anexos).

A continuación, se muestran los puntos de coordenadas que encierran los polígonos de aprovechamiento:



(...)"

Que, mediante anexo, contenido en el informe técnico **Informe Técnico N° IT-03725 del 28 de junio del 2021**, el señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, autorizó al señor **GUILLERMO FLORES ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía 70.354.004, para que adelante las diligencias correspondientes al aprovechamiento de flora silvestre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras. Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible.*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que mediante el decreto 1791 DE 1996 en sus Artículos 61 y 62 se establece que:

“(…)

Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a. Nombre e identificación del solicitante; en caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de a escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses.*
- b. Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que se van a extraer con base en estudio previamente realizado.*
- c. Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación.*
- d. Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.*
- e. Productos de cada especie que se pretenden utilizar.*
- f. Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines,*
- g. Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

Parágrafo 1. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

*ARTICULO 62. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(…)”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-03725 del 28 de junio del 2021**, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE (GUADUALES) al señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, a través de autorizado, el señor GUILLERMO FLORES ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.754.004, en beneficio del predio denominado "La Florida-El Popalito", con FMI: 018-78404, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco. Este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, las cuales totalizan un volumen aparente de 237,1 m³ y un volumen neto de 68,7 m³:

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumetricos.																	
AREA EN APROVECHAMIENTO EN ha																0,4	
UBICACIÓN: vereda La Florida, corregimiento de Aquitania, San Francisco																	
PARC 25 m ²	CIRC PRO M/PA RC (cm)	CANT GUA D/PA RC	CANT GUAD/ ha	CANT GUAD/ 0,4 ha	CANT GUAD(% /0,4 ha	DAP PRO M/PA R(m)	ALT PRO M/ha (m)	VOL app/G UADU A	VOL _{net} /GUA DUA	VOL _{ap} p /PAR C	VOL _n et/PA RC	VOL _{app} ha	VOL _{net} ha	VOL _{app} rea solicitada	VOL _{net} ar ea solicitada	VOL _{app} OT area solicitada (% del volumen)	VOL _{net} OTO area solicitada (% del volumen)
1	44.3	14	5.600	2.240	896	0,14	24,3	0,193	0,056	2,71	0,78	1082,48	313,60	433,0	125,44	216,5	62,72
2	43.5	14	5.600	2.240	896	0,138	24,3	0,193	0,056	2,71	0,78	1082,48	313,60	433,0	125,44	216,5	62,72
3	45.6	18	7.200	2.880	1.152	0,145	24,3	0,193	0,056	3,48	1,01	1391,76	403,20	556,7	161,28	278,4	80,64
PROM	44,5	15,3	6133	2.453	981	0,14	24,3	0,19	0,06	3,0	0,9	1.185,6	343,5	474,2	137,4	237,1	68,7

Parágrafo primero: Se informa al titular del permiso que solo podrá aprovechar única y exclusivamente **981 guaduas (50% de las guaduas existentes)**, con un **volumen aparente de 237,1 m³** y un **volumen neto de 68,7 m³** para la expedición de **salvoconductos**.

Parágrafo segundo: Los puntos de coordenadas que encierran el polígono de aprovechamiento son:

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO: tomadas con GPS							
Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del p	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Predio	-74	54	36	5	51	7,5	746
Coordenadas del	-74	54	36,5	5	51	8,8	756
Poligono tomadas	-74	54	36	5	51	7,55	745
En campo	-74	54	35,35	5	51	8,29	745

Parágrafo tercero: El presente permiso tiene una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, a través de su autorizado, el señor **GUILLERMO FLORES ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.754.004**, para que realice el pago por concepto de reliquidación del trámite ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo tercero del **Auto N° AU-02076 del 18 de junio del 2021**, por un valor de ciento treinta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos (\$136.279). Se anexa factura.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, a través de su autorizado, el señor **GUILLERMO FLORES ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.754.004**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de las guaduas.
2. No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio ni en la carretera.
3. Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
4. Se deberán repicar el material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.
6. No aprovechar guaduas en predios distintos al autorizado.
7. No movilizar guaduas que no sean del predio autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, a través de su autorizado, el señor **GUILLERMO FLORES ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.754.004**, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitara que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es

necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).

• En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

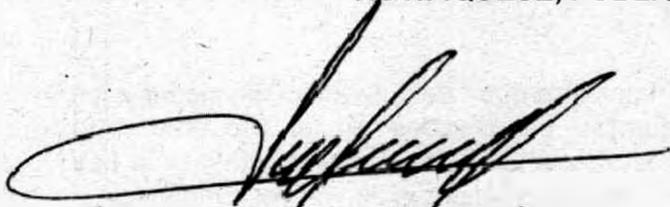
Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.574, a través de su autorizado, el señor **GUILLERMO FLORES ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.754.004**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. 01/07/2021
Revisó: Yiseth Paola Hernández.
Expediente: 056520638529
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de la flora silvestre